



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado José Francisco Rábago Castillo, integrante de esta Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley de Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito presentar a su consideración la presente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos Primero, Cuarto, Quinto y Séptimo del Decreto LIX-524, expedido por esta Legislatura el día 3 de febrero del presente año al tenor de la siguiente**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante Oficio número 172/2006, de fecha 20 de enero del presente año, la Comisión Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, solicitó autorización a este Poder Legislativo para la contratación de un crédito, y al Gobierno del Estado, para que se constituyera en aval y deudor solidario.

En base en la solicitud planteada, este Honorable Congreso local procedió al análisis del expediente respectivo en los términos de lo dispuesto por los artículos 58 fracciones I y VII de la Constitución Política, 2, 9 y 10 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas, que le otorgan facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos en todos los ramos de la administración pública, y para fijar las bases para que las entidades públicas puedan celebrar empréstitos, con la limitación señalada en la fracción VIII del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que condiciona a que el monto de los recursos se destine a inversiones públicas productivas.

Ahora bien, en los términos en que se realizó la solicitud de referencia y previo al trámite del procedimiento legislativo correspondiente, mediante Decreto LIX-524, expedido el día 3 de febrero del presente año, se autorizó a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a gestionar y contratar una línea de crédito ante la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., filial del Banco de Desarrollo de América del Norte, hasta por la cantidad de \$ 60'000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) y al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que se constituya en aval solidario.

Dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, numero 28 de fecha 7 de marzo del presente año.

Ahora bien mediante oficio PS-2006-08-142 de fecha 31 de agosto del presente año signado por el Gerente de la COMAPA-Nuevo Laredo, se solicitó la modificación al Decreto referido en lo concerniente a la Institución Crediticia toda vez que en la referencia del Banco no se relaciona a la corporación filial del primero, así como la inclusión de los intereses, gastos y comisiones y accesorios que se generen por el ejercicio del crédito y su impuesto al valor agregado correspondiente, lo que resulta necesario, por ser una condicionante de la Institución Bancaria para acceder al crédito autorizado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, y toda vez que el objetivo primordial de propiciar la introducción y el mejoramiento tanto de los servicios públicos como del equipamiento y la infraestructura necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a fin de contribuir a la elevación de las condiciones de vida de la población en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, es necesario que los Diputados integrantes de esta Legislatura, procedamos a realizar las modificaciones pertinentes al decreto de referencia.

Por lo expuesto, me permito someter ante el Pleno de esta soberanía, la presente iniciativa que, con fundamento en el artículo 93 párrafo 3, inciso c), y 148 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, solicito se dispense su turno a Comisiones por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución.

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS PRIMERO, CUARTO, QUINTO Y SEPTIMO DEL DECRETO LIX-524 EXPEDIDO POR ESTA LEGISLATURA EL DIA 3 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.**

**ARTICULO UNICO.** Se reforman los artículos Primero, Cuarto, Quinto y Séptimo del Decreto LIX-524, para quedar como sigue:

**ARTICULO PRIMERO.** Se autoriza a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a gestionar y contratar una línea de crédito ante la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., filial del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Banco de Desarrollo de América del Norte, hasta por la cantidad de \$60'000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) cifra que no incluye intereses, comisiones y gastos, y al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que se constituya en aval solidario.

**ARTICULO CUARTO.** Las cantidades que disponga el acreditado en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a las tasas que tenga aprobadas y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito que se celebre al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tengan aprobadas y consten en el documento donde se formalice el crédito.

**ARTICULO QUINTO.** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al acreditante en el plazo que se fije en el instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimientos establecidos, sin que excedan del plazo máximo convenido.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el acreditante.

**ARTICULO SEPTIMO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que se constituya en aval solidario y garante de todas las obligaciones que contraiga la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Laredo, Tamaulipas, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que como obligado solidario afecte a favor del acreditante, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a que se refiere el Capítulo Quinto de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Se autoriza que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo en los citados registros, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por el acreditante.

**T R A N S I T O R I O**

**UNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE,  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**DIP. JOSE FRANCISCO RABAGO CASTILLO.**